

Fecha del estudio	27 DE ABRIL DE 2022
-------------------	---------------------

Objeto de la contratación

Prorroga #1 al contrato 082 del 2022 cuyo objeto consiste en brindar apoyo legal a los pre-pensionados de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., además de hacer gestión y depurar la deuda real y presunta de la empresa ante la administradora de pensiones.

VERIFICACIONES PREVIAS

Requerimiento previo

NO APLICA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Necesidad

Dado que actualmente nos encontramos en Ley de Garantías es necesario realizar prórroga al contrato 082 de 2022 toda vez que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. De acuerdo a esta situación, el Honorable Consejo de Estado después de analizar diferentes providencias de la Corte Constitucional (C-253 de 1996, 318 de 1996, C-452 de 1995) y conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo Consejo de Estado del 29 de abril de 1996 y 1192 del 5 de agosto de 1999, ha llegado a la siguiente conclusión: "Lo anterior hace razonable, que tratándose del régimen laboral aplicable se asimile a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir, se repite, que sus trabajadores sean oficiales y que los estatutos determinen cuáles servidores que realicen actividades de dirección o confianza, sean empleados públicos". (Auto del 6 de noviembre de 2003, expediente 1458-02). Aunado a ello debemos señalar que la planta de personal de la empresa aún tiene servidores que se han vinculado a la vida laboral desde hace más de 30 años, lo anterior, entendiéndose que el promedio de edad de los mismos, supera los 45 y 50 años de edad, razón por la cual se presentan dos situaciones, 1- Los colaboradores se encuentran próximos a pensionarse, 2- Los colaboradores han estado vinculados mínimo a dos regímenes pensionales, esto es, el administrado por CAJANAL de acuerdo a la Ley 33 de 1985 y al establecido a partir de la Ley 100 de 1993. Inclusive, en algunos casos, han estado afiliados al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL y al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. Por lo anterior, nos encontramos ante escenarios de contradicciones en información alusiva a fechas de ingreso y egreso, fechas de afiliación, semanas o periodos cotizados que demandan de una revisión, constatación y corrección para que quienes se encuentran próximos a pensionarse puedan tener información clara y créditos pensionales justos de acuerdo a sus periodos laborados. Esta situación requiere de asesoría y acompañamiento personalizado. De igual forma, las reformas al sistema de seguridad social ya referidas han generado que las empresas del sector público no se encuentren debidamente cargadas en los sistemas de las diferentes administradoras de pensiones, puesto que los referidos traslados muchas veces omiten registrar pagos de su personal efectivamente cancelados en las últimas 3 o 4 décadas, razón por la cual es menester gestionar y depurar la deuda real y presunta de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ante COLPENSIONES. Por último, la coyuntura ya descrita ha generado que se inicien diferentes procesos de cobro coactivo por aportes pensionales de colaboradores que laboran o laboraron en la empresa y que ahora están obteniendo o requiriendo las créditos pensionales. Dentro del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2020-2023 se estableció un programa de TALENTO HUMANO que conduce a brindar un óptimo acompañamiento en el nuevo estilo de vida a quienes se encuentran próximos a pensionarse, el cual requiere de un apoyo profesional idóneo para su correcta ejecución.

Conveniencia

Así las cosas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. suscribió el contrato # 082 de 2022 con el objeto de BRINDAR APOYO LEGAL A LOS PRE-PENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA REAL Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES, a partir de cual se permitió contar con una persona que brinde acompañamiento a los servidores públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que se encuentran próximos a pensionarse, para que los mismos reciban capacitación sobre el régimen al que pertenecen, las virtudes de cada uno de ellos, su historia laboral, y las condiciones y consecuencias jurídicas que demanda el tránsito a una vida como personas económicamente no activas. A su vez, es perentorio para la sección de Talento Humano contar con un profesional que se encargue de depurar la deuda real y presunta de la empresa respecto a las administradoras de pensiones, velando por la seguridad jurídica de la empresa. A su vez, para que evite la vinculación de la contratante en procesos de cobro coactivo. Finalmente, en aquellos casos en los que no se ha podido evitar la situación, es perentorio recibir asesoría sobre las características sustanciales y procedimentales y la posible responsabilidad de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el marco de los procesos de cobro coactivo por créditos de la Seguridad Social. Esta necesidad continua existiendo en el curso del giro empresarial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de igual forma, la Ley de Garantías en la cual nos encontramos inmersos, imposibilita la celebración de nuevos contratos para suplir las necesidades ya descritas. Razón por la cual es necesario adicionar y prorrogar el contrato 082 de 2022.

Oportunidad

Por lo anterior, es oportuno y perentorio realizar una prórroga al contrato #082 de 2022 hasta el 18 de mayo del año 2022, permitiendo el desarrollo de las actividades descritas en el acuerdo contractual y supliendo las necesidades ya descritas.

REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL BIEN O SERVICIO

Aspectos Técnicos del bien y/o servicio

ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.

Codificación estándar de producto y servicios de la Naciones Unidas	CODIGO	NOMBRE
	80111500	Desarrollo de recursos humanos

Item	Código inventario	Descripción del bien o servicio	unidad	Cantidad

EXPERIENCIA REQUERIDA

Condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica

NINGUNA

SOPORTE DE PRECIOS DEL MERCADO

Persona natural o Jurídica	Contacto	Email	Teléfono	Valor cotización
Precio del mercado				

Adjuntar soportes del precio del mercado
 Todos los precios deben incluir IVA

Adjuntar matriz de precio del mercado, deberá adjuntar constancia de las condiciones de calidad, condiciones de especialidad o idoneidad del oferente, con su respectiva cotización.

PRESUPUESTO

Vigencia actual (2022)	Vigencia futura (2023)	Total vigencias
Cod. Rubro	Nombre rubro de apropiación	Valor de la apropiación
2120101005205	Honorarios Profesionales	
	TOTAL CDP	

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Obligación	APLICA												
Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta.	Aplica												
El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empecaldas S.A. E.S.P.	Aplica												
Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato.	Aplica												
Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente.	Aplica												
En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen.	No aplica												
Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empecaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija.	Aplica												
En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía.	No aplica												
Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empecaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados.	Aplica												
Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio.	No aplica												
Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.	Aplica												
Cada tubo suministrado debe ser marcado con los siguientes datos: 1) Número de Identificación del tubo o Código de trazabilidad, 2) Número de certificado, 3) Organismo de certificación del producto, 4) Número del Lote, 5) Fabricante de la tubería, 6) NIT-DV	No aplica												
Junto con la tubería se deberá entregar la siguiente tabla con los datos solicitados:	No aplica												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de identificación del tubo</th> <th>Número de certificado</th> <th>Organismo de certificación del producto</th> <th>Número del Lote</th> <th>Fabricante de la tubería</th> <th>NIT-DV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Número de identificación del tubo	Número de certificado	Organismo de certificación del producto	Número del Lote	Fabricante de la tubería	NIT-DV							No aplica
Número de identificación del tubo	Número de certificado	Organismo de certificación del producto	Número del Lote	Fabricante de la tubería	NIT-DV								
<ul style="list-style-type: none"> En la columna "Número de certificado", se debe indicar el número de certificación de la tubería. En la columna "Organismo de certificación del producto", se debe escribir el Nombre o Razón social del organismo que realiza servicios de evaluación y certificación de la conformidad de la tubería. En la columna "Número del lote", Indicar el número del lote del fabricante al cual pertenece la tubería. En la columna "fabricante de la tubería", se debe indicar el Nombre o Razón social de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. En la columna "NIT-DV", se debe escribir el Número de identificación tributaria y dígito de verificación de la empresa fabricante o empresa importadora de la tubería. 	No aplica												
Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados.	No aplica												
El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista.	No aplica												
Para los bienes cuya entrega deba realizarse en la sede administrativa en la ciudad de Manizales, ésta debe hacerse en la sección de suministros para verificar, de manera conjunta con el Supervisor del contrato, la entrada y el estado de las mercancías recibidas	No aplica												
Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en la sede central (Sede Administrativa de Manizales) cuando el documento de entrega cuente con la firma del Jefe de la Sección de Suministros y del Supervisor o los supervisores del contrato.	No aplica												
Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor.	No aplica												

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

LAS MISMAS DEL CONTRATO 082 DE 2022

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE EMPOCALDAS

Las obligaciones específicas a cargo de Empocaldas S.A. E.S.P. serán las siguientes:	APLICA
Pago oportuno de las obligaciones contratadas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después.	Aplica
Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato.	Aplica

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución	En EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Sede Administrativa de Manizales.
Plazo de ejecución	Dieciocho (18) días contados a partir de la terminación del contrato anterior, es decir desde el 01 de mayo hasta el 18 de mayo de 2022

FORMA DE PAGO

Forma de Pago	De forma parcial, conforme a las actas presentadas y aprobadas por el supervisor.
Condiciones para Pago	<p>El contratista entiende que en virtud de la ordenanza 816 del 22 de Diciembre de 2017 de la Asamblea Departamental de Caldas, el recaudo sobre las estampillas se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos parciales, pagos o abonos en cuenta, por lo tanto el contratista autoriza con la firma del presente contrato y/o carta de presentación de la oferta para que la Empocaldas S.A. E.S.P. efectúe los descuentos correspondientes por el monto equivalente al valor de las estampillas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de la factura 2. Informe de recibo de almacén. 3. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. 4. Certificado o planilla del pago de aportes de seguridad social y/o aportes parafiscales según corresponda. 5. Las demás que requiera el supervisor del contrato y la lista de chequeo de Empocaldas S.A. E.S.P.

Estampilla a descontar	APLICA
Estampilla Pro Universidad (1%)	Aplica
Estampilla Pro Desarrollo (2%)	Aplica
Estampilla Pro Hospital (1%)	Aplica
Estampilla Pro Adulto mayor (3%)	Aplica
Contribución Especial (5%) - Sólo aplica para obras	No aplica

ASIGNACION Y DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO

Riesgo
Está a cargo de contratista, el incremento de precios de los elementos relativos a la materia prima para producir el bien a adquirir a nivel nacional e internacional.
Está a cargo del contratista el riesgo comercial, entendido como los eventos desfavorables relacionados con el valor y pago del contrato, causados por variaciones en las condiciones del mercado, aumento en los factores de producción, en el valor de los insumos o de los fletes
Está a cargo del contratista el riesgo país, entendido como el cambio de las políticas en el país de origen.
Está a cargo del contratista el riesgo operativo, entendido como los eventos relacionados con los procesos de producción, transporte y entrega del producto, tales como: Falta de disponibilidad de Materia Prima, insuficiente capacidad de producción, retrasos en el tiempo de entrega, incumplimiento en los protocolos de la Empocaldas S.A. E.S.P. para la entrega de producto, entrega de producto no conforme, pérdida, destrucción o deterioro antes de efectuar la recepción en la Empocaldas S.A. E.S.P.
Está a cargo del contratista el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, como calidad del elemento suministrado. Fuga de información confidencial y privilegiada de la entidad. Pérdida de los elementos a suministrar.
La forma de mitigarlos será con la constitución de las garantías respectivas, calidad, cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

SUPERVISIÓN

Nombre del Supervisor Administrativo DIANA OROZCO RUBIO	Cargo del Supervisor JEFE GESTIÓN HUMANA
--	---

GARANTÍAS

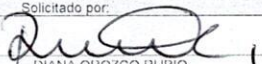
Tipo de garantías	APLICA
Póliza de garantía de seriedad de la oferta	No aplica
Cumplimiento	No aplica
Salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal	No aplica
Estabilidad y calidad de la obra	No aplica
Responsabilidad civil extracontractual	No aplica
Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos suministrados	No aplica
Calidad	No aplica

TIPO DE CONTRATO


Tipo de contrato	APLICA
Suministros	No aplica
Arrendamiento	No aplica
Obra	No aplica
Consultoría	No aplica
Prestación de Servicio	Aplica
Interventoría	No aplica
Compra Venta	No aplica
Orden de compra o Servicio	No aplica
Convenio Inter-Administrativo	No aplica
Contrato Inter-Administrativo	No aplica
Otro	No aplica

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa y la Ley 142 de 1994, se hace necesario realizar el citado contrato, cumpliendo con los parámetros legales señalados en las normas anteriormente citadas y las demás complementarias. SE CONSIDERA OPORTUNA Y LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO

Solicitado por:

Firma	
Nombre	DIANA OROZCO RUBIO
Cargo	JEFE GESTIÓN HUMANA

Aprobado por:

Firma	
Nombre	PAULINA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Cargo	JEFE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisión Jurídica:

Firma	
Nombre	BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
Cargo	SECRETARIO GENERAL

Manizales, abril 27 de 2022

Doctor.
ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ASUNTO: Solicitud de prórroga No. 1 al contrato 082 de 2022.

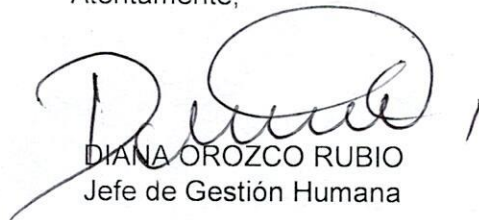
Cordial saludo,

Entendiendo que actualmente nos encontramos en ley de garantías y no es posible llevar a cabo la celebración de nuevos contratos que permitan el correcto funcionamiento del área con miras a cumplir con todas las obligaciones y procesos que se llevan al interior de esta, resulta necesario realizar una adición al contrato 082 del 2022.

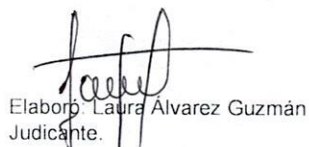
Lo anterior, con el fin de darle cumplimiento al estudio de necesidad en el marco de la ejecución de los procesos institucionales de la sección de Gestión Humana que tienen como finalidad garantizar el Plan de Bienestar además de salvaguardar los intereses de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En este sentido, es conveniente y necesario prorrogar el contrato 082 del 2022 hasta el 18 de mayo del 2022.

Atentamente,



DIANA OROZCO RUBIO
Jefe de Gestión Humana



Elaboró: Laura Alvarez Guzmán
Judicante.

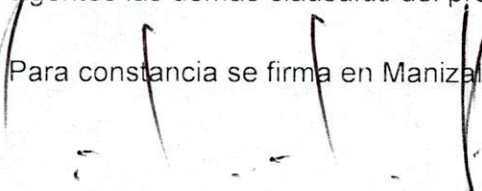
PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO 082 DEL 2022 CUYO OBJETO ES: BRINDAR APOYO LEGAL A LOS PRE-PENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A E.S.P; GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA REAL Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P**, y de otra parte **ALEJANDRO URIBE GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.106.724** de Manizales, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la prórroga N° 01 al contrato No. 082 de 2022 suscrito entre las partes el día 26 de Enero de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. 082 de 2022, cuyo plazo de ejecución se encuentra hasta el 30 de abril del 2022. **2)** Que, según Estudio de Necesidad de Contratación del 27 de Abril de 2022 solicitado por la Jefe de Gestión Humana y aprobado por la Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de Empocaldas, donde manifiestan que: *"Dado que actualmente nos encontramos en Ley de Garantías es necesario realizar prórroga al contrato 082 de 2022 toda vez que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. De acuerdo a esta situación, el Honorable Consejo de Estado después de analizar diferentes providencias de la Corte Constitucional (C-253 de 1996, 318 de 1996, C-452 de 1995) y conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del mismo Consejo de Estado del 29 de abril de 1996 y 1192 del 5 de agosto de 1999- ha llegado a la siguiente conclusión: "Lo anterior hace razonable, que tratándose del régimen laboral aplicable se asimile a una Empresa Industrial y Comercial del Estado. es decir, se repite, que sus trabajadores sean oficiales y que los estatutos determinen cuales servidores que realicen actividades de dirección o confianza, sean empleados públicos." (Auto del 6 de noviembre de 2003, expediente 1458-02). Aunado a ello debemos señalar que la planta de personal de la empresa aún tiene servidores que se han vinculado a la vida laboral desde hace más de 30 años, lo anterior, entendiéndose que el promedio de edad de los mismos, supera los 45 y 50 años de edad, razón por la cual se presentan dos situaciones, 1- Los colaboradores se encuentran*


próximos a pensionarse, 2- Los colaboradores han estado vinculados mínimo a dos regímenes pensionales, esto es, el administrado por CAJANAL de acuerdo a la Ley 33 de 1985 y al establecido a partir de la Ley 100 de 1993. Inclusive, en algunos casos, han estado afiliados al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL y al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. Por lo anterior, nos encontramos ante escenarios de contradicciones en información alusiva a fechas de ingreso y egreso, fechas de afiliación, semanas o periodos cotizados que demandan de una revisión, constatación y corrección para que quienes se encuentran próximos a pensionarse puedan tener información clara y créditos pensionales justos de acuerdo a sus periodos laborados. Esta situación requiere de asesoría y acompañamiento personalizado. De igual forma, las reformas al sistema de seguridad social ya referidas han generado que las empresas del sector público no se encuentren debidamente cargadas en los sistemas de las diferentes administradoras de pensiones, puesto que los referidos traslados muchas veces omiten registrar pagos de su personal efectivamente cancelados en las últimas 3 o 4 décadas, razón por la cual es menester gestionar y depurar la deuda real y presunta de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ante COLPENSIONES. Por último, la coyuntura ya descrita ha generado que se inicien diferentes procesos de cobro coactivos por aportes pensionales de colaboradores que laboran o laboraron en la empresa y que ahora están obteniendo o requiriendo las créditos pensionales. Dentro del PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2020-2023 se estableció un programa de TALENTO HUMANO que conduce a brindar un óptimo acompañamiento en el nuevo estilo de vida a quienes se encuentran próximos a pensionarse, el cual requiere de un apoyo profesional idóneo para su correcta ejecución. Así las cosas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. suscribió el contrato # 082 de 2022 con el objeto de BRINDAR APOYO LEGAL A LOS PRE PENSIONADOS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., GESTIONAR Y DEPURAR LA DEUDA REAL Y PRESUNTA DE LA EMPRESA ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES , a partir de cual se permitió contar con una persona que brinde acompañamiento a los servidores públicos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que se encuentran próximos a pensionarse, para que los mismos reciban capacitación sobre el régimen al que pertenecen, las virtudes de cada uno de ellos, su historia laboral, y las condiciones y consecuencias jurídicas que demanda el tránsito a una vida como personas económicamente no activas. A su vez, es perentorio para la sección de Talento Humano contar con un profesional que se encargue de depurar la deuda real y presunta de la empresa respecto a las administradoras de pensiones, velando por la seguridad jurídica de la empresa. A su vez, para que evite la vinculación de la contratante en procesos de cobro coactivo. Finalmente, en aquellos casos en los que no se ha podido evitar la situación, es perentorio recibir asesoría sobre las características sustanciales y procedimentales y la posible responsabilidad de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el marco de los procesos de cobro coactivo por créditos de la Seguridad Social. Esta necesidad continua existiendo en el curso del giro empresarial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de igual forma, la Ley de Garantías en la cual nos encontramos inmersos, imposibilita la celebración de nuevos contratos para suplir las necesidades ya descritas. Razón por la cual es necesario adicionar y prorrogar el contrato 082 de 2022. Por lo anterior, es oportuno y perentorio realizar una

prorroga al contrato #082 de 2022 hasta el 18 de mayo del año 2022, permitiendo el desarrollo de las actividades descritas en el acuerdo contractual y supliendo las necesidades ya descritas". 3) Que, la presente prórroga cumple con los presupuestos señalados en lo literales a y b del artículo 27 del Manual de Contratación, el cual dispone: "las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen". 4) Que, el Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. encuentra ajustada y motivada la prórroga para este contrato. 5) En consecuencia la presente prórroga se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo del Contrato N° 0082 de 2022 hasta el 18 DE MAYO DE 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para efectos legales y fiscales continúan vigentes las demás cláusulas del presente contrato con igual alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales a los **29 días del mes de Abril de 2022.**



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


ALEJANDRO URIBE GALLEGO
Contratista


VBo. BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
Secretaría General


VBo. PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero


V Bo. DIANA OROZCO RUBIO
Jefe Gestión Humana


Elaboró: Santiago Largacha Echeverri